

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

##### 6933 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 6933, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 149, de fecha 29 de junio de 2001, se rectifica en lo siguiente:

«No correspondiendo al edicto el texto que aparece publicado con dicho número de expediente, es por lo que se publica el edicto que al mismo le corresponde, de forma íntegra, para así subsanar dicho error.

Queda rectificado el sumario en el mismo sentido.

##### **Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de estación depuradora de aguas residuales en Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, con el número de expediente 938/00, de 30 de E.I.A., a solicitud de Aguas de Lorca, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.c), se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de estación depuradora de aguas residuales en Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, con el número de expediente 938/00, de 30 de E.I.A., a solicitud de Aguas de Lorca, S.A., con domicilio en C/ Príncipe Alfonso, nº 4-2º A, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Madre de Dios, nº 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General del Agua, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 10 de mayo de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**».

#### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

##### **7683 Orden de 3 de julio de 2001, por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en el capítulo VII del reglamento (CE) n.º 1257/1999 y en la sección 7 del reglamento (CE) n.º 1750/1999.**

La Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en el Capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 y en la Sección 7 del Reglamento (CE) n.º 1750/1999, es el instrumento establecido en la Región de Murcia, para regular la concesión de las ayudas a la industria agroalimentaria incluidas en el Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia para el periodo 2000–2006.

La citada Orden incluye todos los mecanismos para la gestión y control de estas ayudas incluidos los derivados de la necesidad de la aplicación del Artículo 37.3 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999.

Teniendo en cuenta que los límites establecidos en la Orden de 26 de febrero de 2001, respecto al sector de frutas y hortalizas en cuanto a las acciones colectivas puestas en marcha por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, impiden que ciertas organizaciones de productores que presentaron solicitudes con anterioridad a la publicación de la misma, puedan acogerse a lo dispuesto en el régimen transitorio de las ayudas, establecido en la citada Orden, debido a la imposibilidad de presentar en este momento nuevas solicitudes de ayudas a los regímenes derivados de la OCM de frutas y hortalizas, por lo que parece necesario modificarla, de tal manera que esas organizaciones de productores frutas y hortalizas puedan participar del régimen transitorio de la citada orden en las mismas condiciones que el resto de beneficiarios.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.-

Se modifica la disposición transitoria de la Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en el capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 y en la sección 7 del Reglamento (CE) n.º 1750/1999, que queda redactada de la siguiente manera:

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### Régimen transitorio de las ayudas.

1.º Las solicitudes presentadas al amparo de cualquier régimen de ayuda a la industria agroalimentaria existente anteriormente a la publicación de esta Orden, sobre las que no hubiera recaído resolución expresa se tramitaran de acuerdo a lo dispuesto en la presente Orden, siempre que las solicitudes se ajusten a lo dispuesto en esta Orden tal y como se indica en el punto 2.º.

2.º Los beneficiarios de las ayudas incluidas en este régimen transitorio, tendrán, un plazo de dos meses para

presentar la documentación requerida por la presente orden, desde la entrada en vigor de la misma.

3.º Los beneficiarios de las ayudas incluidas en este régimen transitorio, deberán mantener la inversión en funcionamiento al menos cinco años, contados desde la fecha de cobro de la ayuda que pudiera corresponderle, teniendo en cuenta que en caso contrario deberá reintegrar la totalidad de la ayuda, mas el interés legal del dinero que pueda corresponderle.

4.º A las solicitudes de ayuda para inversiones inferiores a 750.000 EUROS (124.789.500 pesetas), presentadas por Organizaciones de productores de Frutas y Hortalizas con anterioridad a la publicación de esta Orden, no les será de aplicación el artículo 8.-2.º.-A14, de la presente Orden. Las ayudas que puedan corresponderles a las Organizaciones de productores de Frutas y Hortalizas, incluidas en esta disposición transitoria, se pagaran en su totalidad con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de julio de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Educación y Universidades

**7684 Orden de 27 de junio de 2001 por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación secundaria de la localidad de Alguazas, como «Villa de Alguazas».**

Visto el expediente tramitado a instancia del Director del Instituto de Educación Secundaria, de la localidad de Alguazas, Cod. 30012847, D. Jesús Ángel Martínez Ayala, por el que solicita la denominación específica para dicho Instituto de Educación Secundaria, como "VILLA DE ALGUAZAS", según el acuerdo alcanzado en sesión ordinaria del Consejo Escolar celebrada el día 28 de mayo de 2001.

Y considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, dicha propuesta viene acompañada de certificación del acta de la reunión el Consejo Escolar en la que se llevó a cabo el acuerdo.

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. 21-02), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

En su virtud,

### DISPONGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y vista la propuesta presentada por el Director y Presidente del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, junto con la copia del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se llevó a cabo el acuerdo, aprobar la denominación específica de "VILLA DE ALGUAZAS" para el Instituto de Educación Secundaria de la localidad de Alguazas, Cod. 30012847.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 27 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Universidades

**7687 Orden de 29 de junio de 2001 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se convocan ayudas para financiar proyectos de actividades y gastos de mantenimiento de Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.**

El artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación garantiza la libertad de asociación de madres y padres de alumnos. Estas asociaciones reconocidas en la LODE, son reguladas mediante R.D. 1.533/1986, de 11 de julio, en el que se recogen las características específicas de dichas Asociaciones, Federaciones y Confederaciones en cuanto a funcionamiento, constitución y finalidades de las mismas.

En la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), se desarrolla, en su preámbulo, la importancia de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa para asegurar la calidad de la enseñanza.

Por ello, lograr esta calidad es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de